**RESOLUCIÓN No. 058-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE REVALIDACION RESOLUCION 003 DEL 2019, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0337 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2023 FECHA DE EJECUTORÍA 13 FEB 2023

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: EVER RICARDO GRANDETT NEGRETE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.894.320,** en calidad de apoderado de **SAUL HERNADO RESTREPO QUINTERO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 15323849**, titular del dominio, ha solicitado **REVALIDACION RESOLUCION 003 DEL 2019**, en el predio con nomenclatura urbana **C 77 5 88**, identificado con Referencia Catastral No. **01-01-0240-0006-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-15851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
**SEGUNDO:** El inciso segundo del *ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2* del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "*En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió* ".
**TERCERO:** Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.
**CUARTO:** Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **REVALIDACION RESOLUCION 003 DEL 2019**, radicada bajo el No. **23001-1-22-0337**, y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de **REVALIDACION RESOLUCION 003 DEL 2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la

**RESOLUCIÓN No. 058-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE REVALIDACION RESOLUCION 003 DEL 2019, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0337 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/02/2023 FECHA DE EJECUTORÍA 13 FEB 2023

petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Articulo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Cancélese la radicación No. **23001-1-22-0337** del 13 de diciembre del 2022, y autorícese archivar la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Curaduría Urbana
Primera de Montería

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**
**Curador Urbano Primero de Montería**

a Urbana
Montería